

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 7847/2021

Ponente: Excm.a Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Ávila de Encío

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CIVIL
A U T O**

Excmos. Sres. y Excm.a Sra.

D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente

D. Manuel Almenar Belenguer

D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano

En Madrid, a 18 de febrero de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de D. ... Is presentó escrito de interposición de recurso de casación e infracción procesal contra la sentencia de 30 de julio de 2021 dictada por la Audiencia Provincial de Gerona (Sección 1.^a), en el rollo de apelación n.º 458/2021.

SEGUNDO.- La audiencia provincial tuvo por interpuesto el recurso y acordó elevar las actuaciones a este Tribunal Supremo con emplazamiento de las partes.

TERCERO.- Por la parte recurrente se ha constituido el depósito para recurrir exigido en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es Magistrado Ponente la Excm. Sra. D.ª Nuria Auxiliadora Orellana Cano, Magistrada de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede admitir el recurso de casación e infracción procesal interpuesto por la representación procesal de la indicada parte recurrente al concurrir, prima facie, los presupuestos y requisitos legalmente exigidos en el ordinal 3º del art. 477.2 LEC, no advirtiéndose, en esta fase, la concurrencia de causa alguna de inadmisión.

SEGUNDO.- De conformidad con los art. 485 LEC, la parte recurrida podrá formalizar su oposición al recurso de casación, por escrito, en el plazo de veinte días desde la notificación de este auto. Durante este plazo las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría.

TERCERO.- El recurso forma parte de los miles de recursos que penden en esta Sala sobre la validez de la cláusula de IRPH.

Este Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la materia en varias sentencias las más recientes, las 1590 y 1591/2025, de 11 de noviembre, y 1948/2025, de 23 de diciembre, que conforman una jurisprudencia consolidada.

No tendría sentido que nos dedicáramos a reiterar en todos los recursos pendientes esta doctrina jurisprudencial (lo que podría llevar años de dedicación en exclusiva), cuando las partes pueden llegar a un acuerdo para la terminación del proceso, porque conocen de antemano cuál sería el sentido de la resolución de la Sala.

El Tribunal podría entender que la falta de acuerdo de las partes, salvo que concurran circunstancias que lo justifiquen, constituye un abuso de proceso y lo tendría en cuenta al pronunciarse sobre las costas.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

1º.-Admitir el recurso de casación e infracción procesal interpuesto por la D. XXXXXXXXXX, contra la sentencia de 30 de julio de 2021 dictada por la Audiencia Provincial de Gerona (Sección 1.ª), en el rollo de apelación n.º 458/2021.

2º.-Abrir el plazo de veinte días, a contar desde la notificación de este auto, para que la parte o partes recurridas formalicen por escrito su oposición al recurso. Durante este plazo las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría.

3º.- Se exhorta a las partes para que en ese mismo plazo atiendan a lo indicado en el Fundamento de Derecho tercero.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 2574/2021

Ponente: Excm.a Sra. D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurora Carmen
García Álvarez

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CIVIL
A U T O**

Excmos. Sres. y Excm.a Sra.

D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente

D. Manuel Almenar Belenguer

D.^a Nuria Auxiliadora Orellana Cano

En Madrid, a 25 de febrero de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de D. ... y D.^a ... presentó escrito de interposición de recurso de casación y extraordinario por infracción procesal contra la sentencia dictada, con fecha 18 de febrero de 2021, por la Audiencia Provincial de Girona (Sección 1.^a) en el rollo de apelación n.º 93/2021.

SEGUNDO.- Remitidos los autos por la Audiencia, previo emplazamiento de las partes, se han personado la parte recurrente y la parte recurrida debidamente representadas.

TERCERO.- Por el recurrente se han efectuado los depósitos para recurrir exigido por la disposición adicional 15.ª LOPJ.

Es Magistrado Ponente la Excm. Sra. D.ª Nuria Auxiliadora Orellana Cano, Magistrada de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede admitir los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos por la representación procesal de la indicada parte recurrente al concurrir, prima facie, los presupuestos y requisitos legalmente exigidos en el ordinal 3º del art. 477.2 LEC, no advirtiéndose, en esta fase, la concurrencia de causa alguna de inadmisión.

SEGUNDO.- De conformidad con los art. 485 LEC, la parte recurrida podrá formalizar su oposición a los recursos, por escrito, en el plazo de veinte días desde la notificación de este auto. Durante este plazo las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría.

TERCERO.- El recurso forma parte de los miles de recursos que penden en esta Sala sobre la validez de la cláusula de IRPH.

Este Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la materia en varias sentencias, las más recientes, las 1590 y 1591/2025, de 11 de noviembre, que conforman una jurisprudencia consolidada.

No tendría sentido que nos dedicáramos a reiterar en todos los recursos pendientes esta doctrina jurisprudencial (lo que podría llevar años de dedicación en exclusiva), cuando las partes pueden llegar a un acuerdo para la terminación del proceso, porque conocen de antemano cuál sería el sentido de la resolución de la sala.

El Tribunal podría entender que la falta de acuerdo de las partes, salvo que concurren circunstancias que lo justifiquen, constituye un abuso de proceso y lo tendría en cuenta al pronunciarse sobre las costas.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

1º.- Admitir los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos por la representación procesal de D),^a

contra la sentencia dictada, con fecha 18 de febrero de 2021, por la Audiencia Provincial de Girona (Sección 1.^a) en el rollo de apelación n.º 93/2021.

2º.- Abrir el plazo de veinte días, a contar desde la notificación de este auto, para que la parte o partes recurridas formalicen por escrito su oposición a los recursos. Durante este plazo las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría.

3º.- Se exhorta a las partes para que en ese mismo plazo atiendan a lo indicado en el Fundamento de Derecho tercero.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

